

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Febrero de 1940

NUMERO 8199

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Aduanas

Resolución 8, de 18 de enero de 1940, por la cual se permanente la patente de navegación del vapor Estero, de la Compañía Marítima Istmeña, Limitada.

Sección de Minas

Resolución 1, de 11 de enero de 1940, por la cual se extiende por cuatro años de término del contrato N° 1, de 27 de septiembre de 1929, celebrado con José de la Cruz Herrera.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO
Decreto 7, de 18 de enero de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Administrativa

Resolución 11, de 17 de enero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 1, de 18 de enero de 1940, celebrado con Marta Trulson.

Vida Oficial de Provincias

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante. Resolución número 8.—Panamá, Enero 18 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Charles Arthur Waters, varón, mayor de edad, casado y ciudadano inglés, en su carácter de representante legal de la Compañía Marítima Istmeña Limitada, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., a favor del buque "Esteró", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, precedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de navíos, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 532, de 26 de Diciembre de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 21 de Diciembre de 1939, a favor del buque "Esteró", de propiedad de la Compañía Marítima Istmeña Limitada, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PRORROGASE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 1.—Panamá, 11 de Enero de 1940.

En escrito fechado el 11 de los corrientes, pide el señor Alfonso Herrera y Franco, en representación del señor José de la Cruz Herrera, que se le conceda una prórroga de cuatro años del Contrato N° 1 de 27 de Septiembre de 1929, celebrado entre la Nación y su representante con el fin de explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra dentro de un globo de tierra comprendido así:

"Desde la desembocadura del Río Congo una línea recta hasta el nacimiento del Río Chimán; desde este punto una línea recta hasta un punto de la Cordillera de los Andes o Serranía del Darién al Norte de un punto de la Serranía de Cañazas frente al nacimiento del Río Chucunaque, este río aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada del Oso; esta Quebrada aguas arriba hasta un punto frente a su nacimiento, en las Serranías de Asagandí y Tichiche que separan las aguas que van al Río Sabana de las que van al Río Chucunaque; por las cimas de estas serranías en dirección Sur pasando por el Norte de la Laguna de Matusaragantí hasta encontrar la orilla derecha del Río Tuira; desde el punto del Río Tuira señalado antes, por la banda derecha del dicho río, pasando la boca del Río Chucunaque hasta la desembocadura del Río Congo, en el Golfo de San Miguel".

Alega el memorialista que su representado dió comienzo a los trabajos de exploración en cumplimiento del artículo 6º del referido contrato, a pesar de todas las dificultades que se le presentaron, teniendo en cuenta no sólo los años de inquietud, sino de desesperación económica porque atravesó el mundo; y que hoy día hay la perspectiva de seguir adelante esas obras, en la su-

guridad de que en el lapso de la prórroga se harán muchos trabajos de importancia, ya que todo está preparado para emprenderlos.

No ha sido la idea del Gobierno conceder prórrogas de esta naturaleza puesto que dichas concesiones se otorgaron por un término de diez años, tiempo que se considera suficiente, no sólo para terminar las exploraciones y denuncias de minas, sino para avanzar muchas otras obras de minería. Sin embargo, como el concesionario manifiesta que está preparado para proseguir los obras suspendidas, en la seguridad de que en el término de la extensión se harán muchos trabajos de importancia; y como se ha comprobado que cumplió con lo establecido en el Art. 6º del Contrato, dando comienzo oportunamente a los trabajos de exploración, incurriendo en las erogaciones que esta clase de labores ocasionan, este Despacho considera de justicia darle la nueva oportunidad que solicita.

Pero también es razonable que por este beneficio el Gobierno reciba una compensación, por lo cual se dispone, en salvaguarda de los intereses del Fisco, elevar el porcentaje que recibirá la Nación sobre el producto bruto que perciba el concesionario por la venta de los minerales extraídos, en un cuatro (4%) por ciento, en vez del dos (2%) por ciento establecido en el Artículo 8º del Contrato.

Bajo la condición anterior,

SE RESUELVE:

Extender, como en efecto se extiende, por el término de cuatro (4) años, a partir de esta fecha, el Contrato N° 1 de 27 de Septiembre de 1929, celebrado entre la Nación y José de la Cruz Herrera.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 7 DE 194 (DE 18 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Alberto A. Boyd, Administrador del Retiro de Matías Hernández, en reemplazo del Señor Camilo de la Guardia Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con motivo de lo dispuesto en el artículo anterior, se nombra al señor Julio E. Cordovez, Contable de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 11.—Panamá, 17 de Enero de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Cecilio Guevara, Chauffeur al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones.

El expresado señor Guevara comenzará a disfrutar de la gracia que por este medio se le concede, a partir de la fecha que previamente determine el Ingeniero Jefe de la sección mencionado.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 1

Entr los suscritos, a saber: Ernesto Jaen Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y la señorita Marta Truslon, norteamericana, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º La contratista se compromete a prestar sus servicios al Hospital Santo Tomás, en esta ciudad, con el carácter de Jefe de Dietética de dicha Institución, en cuyo desempeño tendrá las siguientes atribuciones:

- Atender todas las dietas que se prescriban a los
- Dirigir las actividades de comedor de las Enfermeras y Médicos del Hospital Santo Tomás.
- Dictar a las alumnas de la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, clases teóricas y prácticas sobre dietética de conformidad con el pensum de enseñanza del mencionado plantel.
- Responder de la calidad de los menús que se sirven en el Hospital Santo Tomás, tanto a los pacientes como al personal de Médicos y Enfermeras del mismo.
- Supervigilar la compra de alimentos, velando especialmente por su buena calidad y economía; y
- Cualesquiera otra atribución relacionada con el ramo de su especialidad que le indique el Superintendente del Hospital Santo Tomás.

2º La contratista se obliga igualmente a contribuir al "Fondo de Jubilaciones" y al del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas; o en defecto de éstos, a cualesquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los dos anteriormente mencionados.

3º El Gobierno pagará a la Contratista, como precio de sus servicios y en concepto de honorarios, la suma de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) mensuales.

4º El Gobierno suministrará a la Contratista, sin

cargo alguno para ella, residencia en la casa de las Enfermeras del Hospital Santo Tomás, así como también alimentación, y lavado y aplanchado de su ropa.

5º La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

6º El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el 18 (diez y ocho) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que la Contratista comenzó a prestar sus servicios al Hospital Santo Tomás.

7º Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, en cuyo caso, también dará aviso a la Contratista con tres meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes

d) Cualquier falta de cumplimiento, por parte de la Contratista, a las estipulaciones de este contrato.

8º El Gobierno se obliga a pagar a la Contratista el valor de su pasaje de la República de Panamá a los Estados Unidos de América, su país de origen, una vez terminado este convenio.

9º En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

10. Ese contrato podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

11. Este contrato requiere para su validez la aprobación del excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

a. JAEN GUARDIA.

La Contratista,

Marta Trulson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 18 de Enero de 1940.

APROBADO:

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

a. JAEN GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 26 de Enero de 1940)

De San Carlos para Gustavo Alberto Lara.

De El Garate, Las Tablas, para señora Llerada Ce-
deño.

De La Normal para Julia de Díaz.

De Santiago para Contreras.

(de 29 de Enero de 1940)

De Coñá para Lino Rodríguez.

De Soná para Benilda Muñoz.

De Boquete para Jacinto Rivera.

De Cabuya para María Morales.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1 DE 1939

(DE 30 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de
Chepigana para el año Fiscal de 1940.

El Consejo Municipal del Distrito de Chepigana,

en uso de sus facultades,

ACUERDA:

A.—SECCION DE INGRESOS.

Artículo 1º El monto de las rentas municipales, contribuciones, comunes y especiales y aprovechamientos que han de recaudarse y que tenga el Tesoro del Distrito de Chepigana, en los doce meses del año económico de mil novecientos cuarenta (1940), se fija en la suma de siete mil cuatrocientos ochenta balboas con cincuenta céntimos (B. 7.480.50).

Rentas, Impuestos, Contribuciones Comunes y Especiales.

Arrendamiento de solares Municipales	B. 600.00
Arrendamiento de locales Municipales	219.00
Arrendamiento de lotes Municipales para fin- cas	13.00
Aserrios	72.00
Bailes y Serenatas	6.00
Billares	38.00
Bienes vacantes y mostrencos	16.00
Bolos	60.00
Buhoneros	26.00
Contribución comercial	1.576.00
Comercio ambulante	60.00
Derecho de cantina después de las 12 de la noche	6.00
Dulcerías	12.00
Refresquerías	24.00
Edificaciones y Reedicaciones	50.00
Impuestos de Perros	5.00
Mercado Público	100.00
Multas Ordinarias	140.00
Multas Judiciales	3.00
Multas Sanitarias	10.00
Panaderías de hornos	42.00
Panaderías de pailas	6.00
Pesas y Medidas	13.00
Pesa Municipal	12.00
Porcentaje de Rentas Agrarias	1.00
Porcentajes de Tierras Nacionales	1.00
Poste y Zahurda	82.00
Registro de armas de fuego	4.00
Registro de embarcaciones	30.00
Riñas de gallos	5.00
Rótulos y anuncios	10.00
Ventas de lotes en el Cementerio	2.00
Espectáculos públicos	3.00
	B. 3.344.50

Rentas Especiales.

Arriendo del local que ocupa el taller de Carpintería de la Escuela de La Palma, a razón de diez balboas mensuales (B. 10.00) . . .	120.00
Impuesto de anclaje	90.00
Servicio de alumbrado eléctrico de La Pal- ma	1.056.00

Rentas Especiales.

Subvención a razón de ciento cincuenta bal- boas mensuales (B. 150.00) en 12 meses . . .	1.800.00
---	----------

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Servicio de riego de aceite y recolección de basuras	70.00
Producto del Décimo Octavo Billeto que salió premiado con el Primer Premio de la Lotería Nacional de Beneficencia	1.000.00
Total de Rentas Especiales	B. 4.136.00
Total de Rentas, Impuestos y Contribuciones comunes	3.334.50
Gran Total de Ingresos	B. 7.480.00

B.—SECCION DE EGRESOS

Artículo 2º Los créditos comunes y especiales para la vigencia económica del año de mil novecientos cuarenta (1940) se fijan en siete mil cuatrocientos cuarenta balboas con cincuenta centésimosB. 7.480.50

Artículo 3º Para los efectos de las distribuciones de los créditos comunes entre los Departamento de conformidad con las Leyes 30 de 1939, 78 de 1930 y 32 de 1936, sólo se tendrá como base la suma total de la recaudación de los Impuestos o Rentas comunes o sea la suma de tres mil trescientos treinta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 3.334.50). El producto de la recaudación del arrendamiento del local ocupado por el Taller de Carpintería de la Escuela de La Palma y las demás rentas especiales, se aplicarán exclusivamente en los servicios y obras especificadas en las disposiciones legales que las han creado.

Artículo 4º El producto del Décimo Octavo de Billeto que fué agraciado con el Primer Premio de la Lotería Nacional de Beneficencia, el cual equivale a la suma de mil balboas (B. 1.000.00), se destina única y exclusivamente para el pago de deudas atrasadas del Municipio y en construcciones de Obras Públicas Municipales en el Distrito. Este fondo especial no da ningún derecho a porcentaje debido a que el décimo octavo de billete fué exclusivamente obtenido de los Fondos de Obras Públicas.

Artículo 5º Los créditos comunes y especiales para la vigencia económica de mil novecientos cuarenta (1940) de conformidad con el artículo anterior, se distribuirán así:

CAPITULO I

Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 6º Para los diferentes gastos de este Departamento el 10 por ciento de las Rentas ComunesB. 334.45

Para la compra de materiales y herramientas para el Taller de Carpintería de la Escuela de La Palma, el 90% del arrendamiento de dicho local 108.00
B. 442.45

CAPITULO

....Departamento de Fomento: 10%

Artículo 7º De las rentas comunes más el 90% de la recaudación del servicio de riego de aceite y recolección de basuras y alumbrado eléctrico de la ciudad de La Palma, la suma deB. 1.013.40

Artículo 8º Para el pago de Operadores de la Planta Eléctrica de La Palma, a razón de B. 55.00 mensual, en doce meses, más un mes de vacaciones 715.00

Artículo 9º Para el pago de Ayudante del Operador de la Planta Eléctrica de La Palma, a razón de B. 20.00 mensual, en doce meses, más un mes de vacaciones, la suma de 260.00

Artículo 10. Para el pago de la cuenta que se le adeuda a la casa Cardoze y Lindo, la suma de 130.00

Artículo 11. Para la compra de un nuevo motor para la Planta Eléctrica de La Palma, la suma de 695.00

Artículo 12. Para la compra de combustible, lubricantes, materiales eléctricos y demás enseres para la Planta, la suma de 950.40

Artículo 13. Para la compra de aceite, tinacos, escobas y demás enseres necesarios para el aseo del Mercado, Matadero y Zahurda de esta ciudad, la suma de 63.00

Artículo 14. Para raciones de presos y correccionados y traslados de los mismos, en el año, la suma de 100.00

Artículo 15. Para el alumbrado de las Corregidurías de Garachiné, Chepigana, Tucutí, Camoganti, Taimati y Jaqué, en el año, la suma de 189.00

Artículo 16. Para el embarque y desembarque de materiales municipales 10.00

Artículo 17. Para imprevistos en el año 44.50
TOTALB. 3.147.85

CAPITULO II

Departamento de Obras Públicas: 25%

De las rentas comunes el 90 de las rentas especiales de anclaje, más B. 797.00 de conformidad con el artículo 4º de este acuerdo, la suma deB. 1.714.125

Artículo 18. Para el pago del sueldo del Inspector Sanitario Municipal, a razón de B. 15.00 mensual, en doce meses, más un mes de vacaciones, la suma de 195.00

Artículo 19. Para la construcción de las Corregidurías de Chepigana, Seteganti, Garachiné, Tucutí y Jaqué, la suma de 300.00

Artículo 20. Para construir tres casetas sanitarias, en Chepigana, Garachiné y Tucutí, la suma de 150.00

Artículo 21. Para viáticos del Alcalde y su Secretario, en visitas oficiales, en los

distintos Corregimientos del Distrito, en el año, la suma de

Artículo 22. Para viáticos del Tesorero, en el año, la suma de

Artículo 23. Para ayudar al motor Oficial de la Gobernación, la suma de

Artículo 24. Para señales marítimas y asco de los ríos, la suma de

Artículo 25. Para obras públicas según el artículo 4º de este acuerdo y en armonía con lo resuelto por el H. Consejo, en su Acuerdo del 22 de Diciembre de 1939, y que registrará tan pronto como sea sancionado, la suma de

81.125	jales para trasados de los mismos, en el año, la suma de	20.00
50.00	Artículo 38. Para pagar los diferentes gastos de este Departamento, en el año	43.725
60.00	Artículo 39. Para pagar deudas atrasadas del año de 1939, según el artículo 4º de este acuerdo, la suma de	203.00
81.00		

TOTAL B. 370.225

CAPITULO VI

Departamento de Equipos: 5%.

De las rentas comunes o sea la suma de B. 167.225.

Artículo 40. Para la adquisición de útiles de escritorio, muebles de las diferentes oficinas públicas municipales, la suma de

B. 167.225

CAPITULO VII

Departamento de Higiene y Salubridad Pública: 10%.

El 10% de las rentas comunes o sea la suma de B. 334.45.

Artículo 41. Para enviar al Sub-Administrador de las Rentas Internas, según la Ley 32 de 1936, en su artículo 9º, la suma de

B. 334.45

Gran Total B. 7.480.50

Siete mil cuatrocientos ochenta balboas con cincuenta centésimos.

RECAPITULACION

1º Departamento de Instrucción Pública:

El 10% de las rentas comunes 334.45
El 90% de las rentas sobre arrendamiento del local donde funciona el Taller de Carpintería de la Escuela de La Palma 189.00

B. 442.45

2º Departamento de Fomento:

El 10% de las rentas comunes 334.45
El 90% del servicio de alumbrado eléctrico de La Palma 950.00
El 90% de la recolección de basuras y riego de aceite 63.00
El 100% de la subvención de la Planta Eléctrica 1.800.00

B. 3.147.35

3º Departamento de Obras Públicas:

El 25% de las rentas comunes 836.125
El 90% de Anclaje 81.00
El 80% del Décimo octavo de billete de lotería 797.00

B. 1.714.125

4º Departamento de Sueldos:

El 35% de las rentas comunes B. 1.170.575
El 10% de las rentas especiales 133.60

B. 1.304.175

CAPITULO IV

Departamento de Sueldos: 35%

De las rentas comunes y el 10% de las rentas especiales o sea la suma de mil trescientos cuatro balboas con ciento sesenta y cinco centésimos (B. 1.304.175).

Artículo 26. Para pagar el sueldo del Juez Municipal en siete meses del presente año a razón de B. 35.00 mensual, la suma de

210.00

Artículo 27. Para pagar el sueldo del Juez Municipal en el período que comienza el 1º de Enero de 1940, a razón de B.35.00 mensual, en cinco meses, la suma de

175.00

Artículo 28. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal, a razón de B. 16.00 mensual, en doce meses, la suma de

192.00

Artículo 29. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de B. 7.50 mensual, en doce meses, la suma de

900.00

Artículo 30. Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a razón de B. 10.00 mensual, en doce meses, la suma de

120.00

Artículo 31. Para pagar el sueldo del Secretario Interino cuando el Alcalde y Secretario en propiedad, hagan uso del mes de vacaciones que le corresponde, en el año, la suma de

40.00

Artículo 32. Para gastos imprevistos

9.125

Artículo 33. Para pagar los servicios del Tesorero Municipal, el 10% de las rentas comunes, en el año, la suma de

334.45

Artículo 34. Para pagar los servicios del Tesorero Municipal, el 10% de las rentas especiales, en el año

134.60

Total B. 1.304.175

CAPITULO V

De las rentas comunes más B.203.00 de las rentas especiales del Décimo octavo de billete, o sea la suma de B. 370.225.

Artículo 35. Para pagar el sobresueldo del Juez Municipal, en siete meses en el año, a razón de B. 5.00 mensual, la suma de

35.00

Artículo 36. Para pagar el sueldo del mes de vacaciones de cuatro empleados municipales, así: Juez Municipal, Secretario del Juez, Personero Municipal y Secretario del Concejo, en el año, la suma de

63.50

Artículo 37. Para viáticos de los Conce-

5º Departamento de Obligaciones: ..

El 5% de las rentas comunes	167.225
El 20% del saldo del décimo octavo de bi-	
llete	203.00
B.	370.225

6º Departamento de Equipos:

El 5% de las rentas comunes	167.225
B.	167.225

7º Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El 10% de las rentas comunes	B. 334.45
Gran Total: Siete mil cuatrocientos ochenta	
balboas con cincuenta centésimos	B. 7.480.50

Artículo 42. Este Acuerdo regirá después de su sanción.

Dado en el salón del H. Concejo Municipal del Distrito de Chepigana, a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente del Concejo,

ANTONIO ARIZA JR.

El Secretario del Concejo,

Delfín Andrade Rangel

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Palma, Diciembre 30 de 1939.

Aprobado.

El Alcalde del Distrito,

M. ESCOBAR V.

El Secretario de la Alcaldía,

Félix Cañizales E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida, con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1º de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;
- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas títulos que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declararla desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por el presente cita llama y emplaza a NICANOR SILVAS DE LEON, panameño, soltero, moreno de regular estatura, de 28 años de edad poco mas o menos, vecino últimamente del Corregimiento de Garrote y con cédula de Identidad Personal No. 11-3510, para que dentro del término de 12 días se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, cuyo auto de proceder se dictó con fecha 15 de los corrientes, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en la ley, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los

sindicatos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta a las diez de la mañana y un ejemplar se remitirá al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez Municipal.

RAFAEL AYARZA.

El Secretario.

Modesto Mark B.

Avs.—3

EDICTO NUMERO 442

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio lleva a conocimiento de Jeremías Alverdas de León, panameño, mayor de edad, y otras generales desconocidas, que en el proceso que se le instruyó por delito de hurto, se ha dictado el siguiente fallo:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre veinte de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos: En oficio número 243 de treintuno (31) de marzo último, se comunicó a la autoridad judicial, que Sen Shung Kei había sido víctima del hurto de cierta cantidad de dinero y de un revolver marca 'Colt', y que se encontraba detenido en el Cuartel Central de Policía Maximiliano Rivera Colina, quien había confesado ser el autor de ese hurto, en asocio de Jeremías de León Alverdas.

".....

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, condena a Jeremías de León Alverdas, de generales desconocidas, a sufrir la pena de treinta y tres (33) meses de reclusión que purgará en el Penal de Coliba, y a Maximiliano Rivera Colina panameño, de 23 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-2323, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de este Circuito. A ambos se les condena también al pago de las costas procesales, agregándole a de León Alverdas las causadas por su rebeldía.—Como Maximiliano Rivera Colina ha cumplido ya la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad. Reitérase a la Policía la captura de Jeremías de León Alverdas.—Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43 y 352 del Código Penal, 2156, 2157, 2158, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Manuel Burgos.—Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al notificado Alverdas de León que si dentro de doce (12) días no comparece al Juzgado a recibir la notificación personal, se tendrá por notificado por este medio y el juicio seguirá su curso.

A los veintitrés días de Enero de mil novecientos cuarenta se fija el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría, por cinco días; copia a carbón se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación también por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

Avs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepiló, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Puebl'o Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 2.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.